

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 170/96, Morosos Asefosam)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Fernández López, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 9 de diciembre de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución, en el expediente A 170/96, por la que se acuerda una novación modificativa de la autorización singular concedida a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Calefacción, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM), por Resolución de 1 de abril de 1996, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 1 de abril de 1996 el Tribunal dictó Resolución autorizando la solicitud de ASEFOSAM para constituir un registro de morosos.
2. El 12 de marzo de 1997 tuvo entrada en el Tribunal un informe de vigilancia del Servicio de Defensa de la Competencia (Servicio) relativo al mencionado registro, en el que, entre otras cosas, se comunicaba que, mediante escrito de 6 de febrero de 1997, la citada asociación había solicitado autorización para modificar la norma nº 10 del reglamento del registro de morosos en el siguiente sentido:
  - a) Texto en vigor: "Las empresas pueden incluir en su lista de morosos a aquellas personas u organismos que lleven más de 90 días sin abonar su deuda, salvo en el caso de procedimiento judicial".
  - b) Texto nuevo: "Las empresas pueden incluir en su lista de morosos a aquellas personas u organismos que lleven más de quince días sin abonar su deuda, aún en el caso de que sea objeto de reclamación

judicial, siempre y cuando no exista en el procedimiento judicial iniciado un principio de prueba documental que aparentemente contradiga la veracidad de la deuda".

El Servicio hacía saber en su informe al Tribunal que entendía que la modificación propuesta de la Norma nº 10 podría quedar amparada por la autorización singular vigente.

3. El 29 de julio de 1997 el Tribunal designa Ponente al Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE quien, una vez recibido el expediente y estudiado, lo somete al Pleno en la reunión celebrada el 15 de septiembre de 1997. El criterio del Pleno del Tribunal es que la modificación tal como se propone supondría un cambio sustancial no amparado por la autorización vigente, y acuerda que el Ponente celebre audiencia preliminar con el solicitante y con el Servicio, en la que se sugiera que la modificación de la norma nº 10 del registro para la que se solicite autorización no altere el contenido sustancial de la misma aunque pueda variar el plazo a partir del cual el moroso sea incluido en el registro, en cuyo caso la modificación sería autorizada sin más trámites, por no considerarse de carácter esencial el contenido de la modificación.
4. La audiencia preliminar se celebra el 26 de septiembre de 1997 y posteriormente tienen lugar varios intercambios de información, tras lo cual ASEFOSAM, solicitando que sea aprobada en sustitución de la vigente, presenta una nueva redacción de la Norma nº 10 de su registro de morosos, que dice así:

"Las empresas deben incluir en su lista de morosos a aquellas personas u organismos que legalmente sean reputados como tales, y lleven más de 15 días sin abonar su deuda".
5. El 25 de noviembre de 1997 el Pleno del Tribunal deliberó y falló.
6. Es interesada:
  - Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Calefacción, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Tribunal, con el informe favorable del Servicio, entiende que la nueva redacción de la Norma nº 10 del registro de morosos de ASEFOSAM no supone un cambio sustancial respecto a su redacción anterior, y que puede, por ello, quedar amparada por la autorización singular otorgada por Resolución de 1 de abril de 1996, mientras la misma conserve su vigencia.

2. La calificación del Tribunal en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su competencia, es decir, a los efectos sobre el mercado y la libre competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que establece la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, corresponde a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

Por todo ello, el Tribunal de Defensa de la Competencia

### **RESUELVE**

1. Autorizar a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Calefacción, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM) para que modifique la Norma nº 10 del registro de morosos autorizado, en los términos que a continuación se indican, quedando en lo demás dicho registro amparado por la autorización singular otorgada por Resolución de 1 de abril de 1996, mientras la misma conserve su vigencia. La nueva redacción de la citada Norma nº 10 es la siguiente:

"Las empresas deben incluir en su lista de morosos a aquellas personas u organismos que legalmente sean reputados como tales, y lleven más de 15 días sin abonar su deuda".
2. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que proceda a la inscripción de la nueva redacción autorizada de la Norma nº 10 del registro de morosos de ASEFOSAM en el Registro de Defensa de la Competencia.
3. Establecer la vigencia de esta Resolución a partir del día de la fecha.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.